

ENMIENDA N° 2 AL DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN
L.P.I. N° 2/07
SEGUNDA CONVOCATORIA
CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (Misicuni II) DEL
PROYECTO MÚLTIPLE MISICUNI DE 85m DE ALTURA Y COMPLEMENTACIÓN DE OBRAS
HASTA 120 m DE ALTURA

El numeral 6.1 del documento Base de contratación de acuerdo a norma vigente establece que la entidad convocante podrá ajustar el DBC, con enmienda por iniciativa propia o en atención a las consultas escritas efectuadas por los proponentes y los resultados de la Reunión de Aclaración, en cualquier momento antes de emitir la Resolución de Aprobación del DBC, siempre que estas enmiendas no modifiquen la estructura y el contenido del Modelo de DBC elaborado por el Órgano Rector.

A continuación se detallan las consultas y respuestas realizadas durante la reunión de aclaración de fecha 14 de abril de 2004 y las respuestas a las preguntas escritas realizadas, en fechas 14 de abril, 12 de mayo de 2008, que forman parte de la presente enmienda:

ACLARACIÓN N° 1, CONSULTAS REUNION DE ACLARACIÓN (OLMEDO LTDA.)

Pregunta 1

En el numeral 14.5 del Documento Base de Contratación se establece que para la firma del Contrato, el Poder del Representante Legal deberá tener la constancia de inscripción en el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA. Este requisito para una Asociación es complicado por el tiempo que requiere el trámite, por lo que se solicita la revisión de esta exigencia.

Respuesta

El artículo 366 del Código de Comercio señala a la letra: "La asociación accidental o de cuentas en participación no está sometida a los requisitos que regulan la constitución de las sociedades comerciales ni requiere de inscripción en el Registro de Comercio. Su existencia se puede acreditar por todos los medios de prueba."

El documento en el que está contenida una Asociación Accidental no tiene necesidad de ser inscrito en el Registro de Comercio. El poder del representante de la Asociación Accidental es un acto emergente o accesorio a dicho contrato, por lo tanto también está exento de su inscripción en el Registro de Comercio.

También se ha considerado que la convocatoria emitida es de carácter internacional, en la que, además, la participación de una Empresa Italiana es inexcusable. Esta Empresa no estará inscrita en el Registro de Comercio de Bolivia, motivo por el cual no existirá antecedente válido para inscribir un poder de ésta Empresa en el Registro de Comercio.

Tomando en cuenta los antecedentes que han sido descritos, se elimina la exigencia de inscripción del Poder del Representante Legal de una Asociación Accidental en FUNDEMPRESA. Sin embargo, se deja constancia que dicho documento para tener validez, tiene que estar otorgado ante Notario de Fe Pública.

Pregunta 2

En el punto 2.6.1 de las Especificaciones Técnicas del DBC, existe un párrafo que exige la inclusión de una cláusula ALOP por un valor del 5% del total del monto de contrato. La inclusión de esta cláusula no está de acuerdo al documento base original y se considera que es un problema, debido a que las garantías que se dan por el total de la obra son suficientes, por lo que solicita se revise este punto.

Respuesta

Tomando en cuenta que la cláusula ALOP no está contemplada en el Modelo original del Documento Base de Contratación y para evitar costos excesivos en el tema de Seguros, se

introduce la siguiente modificación en el numeral 2.6.1 de la Especificaciones Técnicas y en el 34.1 del Modelo de Contrato de Obra:

Seguro de la obra: Durante la ejecución de la obra, el **CONTRATISTA** deberá contratar y mantener vigente por su cuenta y cargo una Póliza de Seguro adecuada, entendiéndose como adecuada al Seguro Contra Todo Riesgo de Construcción, amparando al **CONTRATISTA, CONTRATANTE Y SUPERVISIÓN**, que cubra las obras en ejecución, materiales, instalaciones, equipo y maquinaria. Además debe contener una cláusula con cobertura para daños a bienes existentes por la suma de \$us 500.000.- (Quinientos mil 00/100 Dólares Americanos). Esta póliza incluirá las coberturas de conmoción civil, huelga, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, motines, terrorismo y riesgos de la naturaleza.

Pregunta 3

En la Cláusula Decima Sexta del Modelo de Contrato, no existe reajuste de precios lo que es considerado como un riesgo para cualquier Empresa Constructora, debido a que últimamente los precios, sobre todo del acero, están subiendo sin control y que además esta cláusula no permite tener la seguridad de inversión, por tanto se solicita que esta cláusula se pueda dejar abierta para que se adecue a cualquier nueva regla que dicte el Gobierno a futuro.

Respuesta

Enterados de los incrementos que se presentan en los costos de materiales como el acero y tomando en cuenta que se han previsto 3 años para que las obras de la presa sean ejecutadas, se introduce la siguiente modificación en la cláusula relacionada con el reajuste:

DÉCIMA SEXTA.- (REAJUSTE DE PRECIOS). No procede ningún reajuste de precios. Sin embargo, si en el transcurso de la ejecución de las obras, el Gobierno Nacional emite el instrumento legal autorizando el reajuste de precios en Contratos en los que se consigne el monto y pago en dólares equivalentes, el mismo será aplicado siguiendo el procedimiento que determine el Poder Ejecutivo.

Pregunta 4

En el numeral 26.11 de la cláusula Vigésima Sexta del Modelo de Contrato, se solicitan pruebas a fin de verificar si los trabajos ejecutados tienen defectos. Sobre este punto no existe una especificación de cómo el Contratista puede cobrar dichas pruebas en caso de que las obras examinadas estuvieran bien ejecutadas.

Respuesta

El numeral 26.11 del Contrato expresa que si la Supervisión ordena al Contratista realizar alguna prueba que no esté contemplada en las especificaciones a fin de verificar si algún trabajo tiene defectos y la prueba revela que los tiene, el costo de la prueba y las muestras serán a cargo del Contratista. Si no encuentra ningún defecto, la prueba se considerará un evento compensable.

En el segundo caso y para la respectiva compensación, la Supervisión, después de consultar con el Contratante y el Contratista, determinará la cuantía de los costos en que incurrió el Contratista con relación a dichas pruebas.

Pregunta 5

Se solicita la revisión de la aplicación de multas, debido a que el monto del 2 x 1000 consignado en el modelo de contrato resulta excesivo para cualquier Empresa, considerando que el monto del contrato es elevado.

Respuesta

La presente convocatoria ha sido elaborada en el marco del Documento Base de Contratación (DBC), que forma parte de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobadas por Decreto Supremo N° 29190 y su Reglamentación. Dentro de este contexto, se mantienen los valores de las multas a las que se hace mención en la Cláusula Trigésima Segunda del Modelo del Contrato de Obra.

Pregunta 6

Se solicita considerar el Arbitraje en lugar del ámbito judicial como forma de solución de cualquier controversia que se presente.

Respuesta

El modelo del contrato restringe la posibilidad de ingreso a un proceso judicial. Sin embargo en Bolivia se encuentra vigente la Ley No. 1770 que en su artículo 4to permite que el Estado o una Institución puedan participar en un proceso arbitral.

Encontrando una simbiosis de la experiencia que se ha tenido y las normas legales existentes, se modifica la cláusula vigésima segunda del Modelo de Contrato de la manera siguiente:

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de surgir controversias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, que no puedan ser solucionadas por la vía de la concertación, las partes declaran, acuerdan y deciden someter sus controversias al ámbito judicial de la República de Bolivia. Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes, mediante documento expreso, podrán acordar someter ciertas discrepancias técnicas al ámbito del arbitraje, si es que es aceptado por la Ley No. 1770.

ACLARACIÓN N° 2, CONSUTAS ESCRITAS (Consultas Bartos Ltda.)

Pregunta 1

Respecto a la forma de pago, la fracción del financiamiento que no corresponda al crédito italiano será cancelada en bolivianos al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia en el día de la facturación, de acuerdo a los documentos de licitación y la enmienda. Debido a la fluctuación del tipo de cambio y ante la imposibilidad de prever variaciones a lo largo del periodo de construcción, se consulta la posibilidad de que los pagos se realicen con un tipo de cambio único establecido en las mismas condiciones que para la porción en euros correspondientes al crédito italiano.

Respuesta

Tomando en cuenta las condiciones del Convenio del Crédito Italiano, se ha logrado, que las instancias correspondientes, aprueben que la parte correspondiente a los 25 millones de Euros sean pagados con un tipo de cambio fijo. En el caso del componente en moneda nacional se debe respetar lo establecido en el Documento Base de Contratación, en sentido de que los pagos se efectuarán en bolivianos al tipo de cambio oficial de compra establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de la facturación.

Pregunta 2

La porción correspondiente al Crédito Italiano (hasta 25 millones de euros) será desembolsado en Bolivia o en Italia? En cualquier caso, favor aclarar el tema impositivo y/o facturación.

Respuesta

Los 25 millones de Euros serán desembolsados en Italia. La facturación, incluyendo los impuestos de ley, se efectuará en Bolivia, del mismo modo que en el caso del componente en moneda nacional.

Pregunta 3

¿Cuál es el plazo estimado, a partir de la emisión de la orden de proceder, en el que el Crédito Italiano estará disponible?

Respuesta

De acuerdo a la información que se tiene, se estima que el Crédito Italiano esté operable entre 6 meses a un año después de la firma del Contrato entre la Empresa Misicuni y la Constructora que resulte ganadora del presente proceso de licitación. Mientras tanto, y de acuerdo al Acta de Reunión suscrito en Roma el 29 de mayo de 2007 entre representantes del Gobierno Italiano y del Gobierno Boliviano, los pagos serán efectuados con recursos de la CAF y con los provenientes de las regalías hidrocarburíferas del departamento de Cochabamba (Decreto Supremo N° 28796).

Pregunta 4

En relación a los bancos de material para áridos y material para relleno, se consulta acerca de la situación de concesiones o derechos de explotación que pudieran existir a favor de Misicuni o terceros, así como el pago de costos de explotación (convenios que pudieran existir).

Respuesta

El Testimonio N° 016/06 del 25 de agosto de 2006 corresponde al otorgamiento de la Concesión Minera "Misicuni" de cuarenta y cinco cuadrículas en área franca ubicadas en los cantones El Paso – Tiquipaya, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, otorgada por la Superintendencia de Minas en favor de la Empresa Misicuni

Dentro de las 45 cuadrículas mencionadas se encuentran los depósitos aluviales del Río Misicuni, localizadas aguas arriba del sitio de la presa, y que serán explotados por el Contratista para obtener los agregados para hormigones como también para la conformación de la presa, sin costo adicional alguno. Mayor explicación sobre las zonas de préstamos, se muestra en la Información de Referencia de la presente Convocatoria.

Pregunta 5

En general, solicitamos una aclaración sobre las fuentes de financiamiento del proyecto.

Respuesta

Las fuentes de financiamiento para la implementación de la presa, obras anexas y obras complementarias del Proyecto Múltiple Misicuni corresponden a 25 millones de Euros otorgados por el Gobierno de la República de Italia, 7 millones de dólares americanos a la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el monto restante, a recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas del departamento de Cochabamba (Decreto Supremo N° 28796).

ACLARACIÓN N° 3, CONSUTAS ESCRITAS (Constructora Petricevic S.A. COPESA)**Pregunta 1**

Solicitamos revisar el requerimiento de los cargadores subterráneos articulados, puestos que estos equipos son poco comunes en nuestro medio. Proponemos que sean cambiados por cargadores frontales normales, a ser dimensionados por el Proponente, dado el diámetro con el que cuenta el túnel de desviación (diámetro exterior 5 40 m, diámetro interior aprox. 4,00 metros), y que representa el grueso de las excavaciones subterráneas.

Pregunta 2

Solicitamos revisar el requerimiento de volquetas de 17 m³, puesto que estas son de difícil manipulación en terrenos no consolidados. Proponemos que se cambie la exigencia por volquetas a ser definidas por el Proponente, que en la suma alcancen al menos las requeridas 8 x 17 = 136 m³ previsto en el equipo mínimo.

Pregunta 3

Solicitamos se quite del requerimiento las traillas de 17 m³, que en la actualidad tienen poca aplicación, y pueden ser remplazadas por equipos más eficientes, como ser tractores, excavadoras o palas cargadoras y volquetas, que además revisten mayor versatilidad.

Pregunta 4

Pedimos que se dimensionen nuevamente el requerimiento de compresores. Los requeridos tienen capacidades por encima de lo necesario en el Proyecto.

Respuestas preguntas 1, 2, 3 y 4.

En términos generales, la Empresa Misicuni considera importante indicar que el equipo que aparece descrito en la página 26 del Documento Base de Contratación (DBC) como el mínimo requerido, es adecuado para la ejecución de los trabajos que serán implementados dentro de la presente Convocatoria. En el caso particular del cargador subterráneo articulado, conocido usualmente como Scoop, es de amplio uso en el país y ha sido utilizado en la construcción del Túnel Principal del Proyecto Misicuni.

Sin embargo, se aclara que para el llenado del Formulario A – 7, independientemente del listado de la página 26, el Proponente puede ofertar equipos alternativos que cumplan con lo estipulado en el numeral 15.4 de la Sección II del DBC, con las especificaciones técnicas y además,

deberán estar de acuerdo con la planificación y metodología a incluirse en su propuesta técnica y en el cronograma al que se refiere el numeral 15.6 de la Sección II del DBC.

Pregunta 5

En cuanto a los compactadores vibratorios de suelo, favor analizar lo siguiente: según la especificación técnica de rellenos, punto 5.3.6.3, los mismos no deben tener un peso estático inferior a 100 kN (10 ton). Por otro lado, en el punto 5.3.6.2, se especifica que el Contratista podrá usar equipo diferente al especificado siempre y cuando logre las densidades establecidas. Los equipos usuales de compactación que pueden lograr el impacto dinámico de 17 000 kgf establecidos en el punto 5.3.6.3, con motores de alrededor de 140 HPs, según lo especificado en la tabla general, son los de la categoría de 10 a 13 toneladas de Peso Operacional. El peso estático de estas máquinas está alrededor de 6 toneladas. Por tanto, consideramos pertinente modificar la especificación de peso estático a peso operacional, manteniendo los valores de potencia del motor y fuerza centrífuga (o impacto dinámico), y por supuesto mantener las exigencias de densidades estipuladas.

Respuesta

Según lo indican las especificaciones técnicas, al Contratista se le permitirá usar equipo de compactación diferente al especificado siempre y cuando demuestre que tal equipo compactará los materiales a las densidades estipuladas. Sin embargo, el Contratista deberá entregar a la Supervisión para la aprobación del equipo alterno, las especificaciones técnicas y detalles completos de los equipos, así como los métodos propuestos. Además, su aprobación, estará condicionado a la construcción por y a cuenta del Contratista de terraplenes de prueba que simulen las condiciones del relleno de la presa.

Pregunta 6

Solicitamos modificar las garantías requeridas (boletas bancarias) para cumplimiento de contrato y correcta inversión de anticipo, por pólizas de seguro, respaldadas por aseguradoras y reaseguradoras internacionales, en virtud a que para empresas extranjeras las pólizas son las que representan la caución usual y conocida. La boleta bancaria no es usual en Italia. En Europa, son las compañías de seguro las que emiten cauciones para todo tipo de obra.

Respuesta:

Las garantías requeridas para seriedad de propuesta, cumplimiento de contrato y correcta inversión de anticipo pueden ser boletas bancarias o pólizas de seguro siempre que las pólizas cumplan los siguientes requisitos:

- a) A primer requerimiento
- b) Renovable
- c) Irrevocable
- d) La Compañía de Seguros debe ser boliviana. (Ley 1883 Art. 2) y contar con la Certificación del Riesgo no menor a A1
- e) La Compañía de Seguros debe acreditar el respaldo del Reaseguro (facultativo o automático), aprobada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- f) El Borrador de las pólizas de Correcta Inversión del Anticipo y Cumplimiento de Contrato deberá presentarse previamente a la Empresa Misicuni para su aprobación.

Pregunta 7

Insistimos en la necesidad de introducir una cláusula de ajuste de precios para materiales importados. Esta cláusula debe también prever ajustes para mano de obra, combustible y otros insumos. La situación actual de escalada de precios en el mercado de la construcción en particular y en la economía en general, hace difícil presentar una propuesta competitiva para un proyecto con un horizonte de riesgo de 36 meses, y que pretende no contemplar la dinámica nacional, regional y mundial.

Respuesta

La presente convocatoria ha sido elaborada en el marco del Documento Base de Contratación (DBC), que forma parte de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobadas por el Decreto Supremo N° 29190 y su Reglamentación.

La solicitud que se hace en cuanto a introducir una cláusula de reajuste de precios en el Contrato, representa una modificación sustancial en el contenido del Modelo del Documento Base, que la Empresa Misicuni no puede asumir como entidad pública, sin contar con el instrumento legal que lo apruebe.

Por lo anterior, es válida la respuesta a la Pregunta 3 de la Aclaración N° 1, emitida el 24 de abril de 2008, y que para mayor claridad, se introduce la siguiente modificación en la cláusula relacionada con el reajuste:

DÉCIMA SEXTA.- (REAJUSTE DE PRECIOS). No procede ningún reajuste de precios. Sin embargo, si en el transcurso de la ejecución de las obras, el Gobierno Nacional emite el instrumento legal autorizando el reajuste de precios en Contratos de construcción de obras, el mismo será aplicado siguiendo el procedimiento que determine el Poder Ejecutivo.

Pregunta 8

Solicitamos que el responsable del diseño evalúe cuidadosamente el plazo estipulado en el pliego de condiciones, en virtud a que la obra no aprovechará la totalidad de la época seca del presente año, dado el cronograma de adjudicación previsto. Lo descrito en la especificación de Manejo de Agua, numeral 1.3.3, en el sentido de que la desviación del río Misicuni debe efectuarse al comienzo de la estación seca ya no es posible para el presente año.

Respuesta

La Empresa Misicuni acepta como válido el argumento que se hace en la presente pregunta y por lo tanto considera conveniente modificar el plazo máximo de ejecución de la obra de 36 meses a 42 meses calendario. Sin embargo, los proponentes pueden ofertar plazos menores que el señalado en función de la planificación y metodología de trabajo que proponga.

Pregunta 9

Solicitamos revisar la exigencia de experiencia específica para los especialistas, de diez a cinco años.

Respuesta

Por la importancia y las características particulares que tienen las obras a ejecutar, como son la presa de cara de concreto y el túnel de desviación, se mantiene la exigencia en sentido de que la experiencia específica de los especialistas sea de diez (10) años.

Cochabamba, 14 de mayo de 2008

Ing. Juan Carlos Cabrerizo
R.P.C. L.P.I. 02/07